República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Magistrada Ponente:	**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación:	**41001-31-03-002-2008-00228-03**
Demandante:	**BANCO POPULAR**
Demandados:	**EDUARDO ALFONSO TRUJILLO NIÑO y CONSTANZA CABRERA PERDOMO**
Proceso	**ORDINARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**
Asunto	**APELACIÓN SENTENCIA**

ASUNTO

El Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, proferido el Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó la suspensión de términos en algunos procesos en materia civil familia y laboral, permitiendo adelantar las audiencias de manera virtual, por lo que el Despacho fijó fecha y hora para celebrarlas.

El día 4 de junio de 2020, el Gobierno Nacional en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, «[p]*or el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional*» expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, «[p]*or el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*»; por lo que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, reunida en sesión extraordinaria el día 11 de junio, dispuso acoger su literalidad, máxime cuando su consideración está dirigida, entre otras, a *«(…) agilizar los procesos judiciales, en razón a que, por la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento, se originaron diversos conflictos, los cuales incrementarán la litigiosidad en todas las áreas*

del derecho (laboral, civil, comercial, agrario, familia, contencioso administrativo), a esto se debe sumar la congestión judicial que existía previamente a la declaratoria de emergencia, situaciones que amenazan el derecho de acceso a la administración de justicia de la ciudadanía y a alcanzar la justicia material (…)» extendiendo *«(…) estas medidas,* [a] *los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto(…)».*

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que según auto de 5 de junio de 2020, se convocó a audiencia de sustentación y fallo de segunda instancia en el presente asunto (art. 327 C.G.P.), se hace necesario **dejar sin efecto** la misma, disponiendo, además, al tenor del artículo 14 del mencionado Decreto Legislativo, **correr traslado** a la parte demandante recurrente por el término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, para sustentar el recurso instaurado en primera instancia contra la sentencia proferida por el Juez Segundo Civil del Circuito de Neiva el 27 de julio de 2018, para lo cual se ha dispuesto el correo electrónico secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.c. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Vencido el término anterior y previa remisión por la Secretaría de los reparos, se contabilizará para la parte demandada no recurrente, un traslado similar.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada